
**RESOLUCIÓN N° 0164 -
19/febrero/2019**

“Por medio del cual se unifica y actualiza la normatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.”

La Gerente encargada de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, especialmente las conferidas de la ley 1797 de 2016, reglamentada por la ley 1427 de 2016 en virtud resolución N° 0156 de 15 de febrero de 2019 de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, “integró” el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y adoptó el reglamento interno de dicho comité, mediante la Resolución 0169 del 4 de marzo de 2004.
2. Que posteriormente, mediante resolución N° 0778 del 30 de octubre de 2005, se modificó el artículo segundo de la Resolución 0169 de 2004, en cuanto a la integración del comité, dejando vigente el reglamento interno adoptado.
3. Que el 16 de noviembre de 2017, mediante Resolución N° 1092, la Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, creo el Comité de Sentencias y Conciliaciones basada en las disposiciones normativas que reglamentan los comités de conciliación y defensa judicial; adoptó nuevamente el reglamento interno y dejó sin vigencia todas las disposiciones que le fueran contrarias.
4. Que con base en lo anterior, se hace necesario derogar y unificar los actos administrativos internos de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, con el fin de garantizar la existencia y la adopción del reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, reglamentándolo con el fin de actuar como instancia administrativa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.
5. Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II “COMITES DE CONCILIACION” del Decreto 1716 de 2009 “**Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015**”



6. Que el Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, en calidad de Representante Legal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL- Confórmese el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17¹ del Decreto 1716 de 2009 en concordancia con la subsección 2, artículo 2.2.4.3.1.2.1 y siguientes del Decreto 1069 de 2015, el cual estará integrado por:

- 1- Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE.
- 2- El abogado (s) que ejerzan la representación judicial de la entidad.
- 3- Subgerencia de gestión de servicios de salud (funcionario de dirección y confianza designado según estructura orgánica)
- 4- Subgerencia de gestión de administrativa y financiera (funcionario de dirección y confianza designado según estructura orgánica)

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

ARTICULO SEGUNDO: SECRETARIA TÉCNICA- La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, estará a cargo de quien ostente el cargo de Jefe de la Oficina de planeación, quien de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 17 ibidem, concurrirá con voz pero sin voto.

1. ¹ El Jefe, Director, Gerente, Presidente o Representante Legal del ente respectivo o su delegado.
2. El Ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

Proyecto/ Andrea Viviana Toro Acosta/ Representación Judicial.
Revisó/ Haidy Carolina Ospina Valencia/ Asesora Jurídica.

“El Hospital Somos Todos”



ARTICULO TERCERO: INVITADO PERMANENTE- El Responsable de Control Interno de Gestión en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE será invitado permanente a las sesiones del Comité de Conciliación y concurrirá solo con derecho a voz, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ- De conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem, el comité de conciliación y Defensa Judicial tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
10. Dictar su propio reglamento.



ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA-

1. Citar a las sesiones del Comité.
2. Elaborar el orden del día y remitirlo con tres (3) días de anterioridad a la sesión a todos y cada uno de los miembros del comité junto con las fichas técnicas de cada caso, utilizando las tecnologías de la información y comunicación con que cuenta la entidad.
3. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
7. Verificar y revisar que las fichas técnicas y conceptos que sean llevados al comité cumplan con los parámetros establecidos en la ley y en el reglamento.
8. Presentar informe detallado al comité, cuando habiéndose realizado el pago total de una condena, sea necesario realizar el análisis de la procedencia o no de la acción de repetición.
9. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
10. Las demás por ley le correspondan.

ARTICULO SEXTO. REUNIONES- El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando

Proyecto/Andrea Viviana Toro Acosta/ Representación Judicial.
Revisa/ Haidy Carolina Ospina Valencia/ Asesora Jurídica.

“El Hospital Somos Todos”



copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

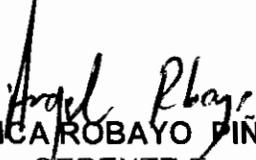
El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTICULO SEPTIMO. REGLAMENTO INTERNO: En virtud de lo establecido en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, deberá adoptar su propio reglamento interno, mediante acuerdo del Comité de Conciliación.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las resoluciones N° 0169 de 2004; 0778 de 2005 y 1092 de 2017 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare, a los



ANGELICA ROBAYO PIÑEROS
GERENTE E

E.S.E Hospital San José del Guaviare



